



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Num 001 0826 Caracteristicas 112 82816

SUPLEMENTO AL NUMERO

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco.	2 DE JUNIO DE 1990	4980
-----------	------------------------	--------------------	------

No 1822

## ACUERDO

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 8vo DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

### CONSIDERANDO:

PRIMERO - Que con fecha 9 de mayo de 1990, se publicó el acuerdo que creó el premio estatal de Periodismo e información

SEGUNDO - Que dentro de lo géneros periodístico que el mismo acuerdo estableció, se señalaron a los referentes a información, reportaje o crónicas en un sólo inciso, trayendo al respecto confusión en cuanto a qué género de información se refería, por lo que hace necesaria su apreciación exacta

TERCERO - Que por lo tanto, es importante aclarar que debido a las primordiales observaciones del consejo de premiación y del Jurado en cuanto a mejor claridad en los premios, es necesario su reestructuración

HE TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

ARTICULO UNICO - Se reforman los Artículos 3, 7, 9, 12 fracción V, 13 y se adiciona el Artículo 12 Bis para quedar como siguen:

ARTICULO 3 - Se otorgarán premios estatales de periodismo e información, en los siguientes géneros:

- I - NOTA INFORMATIVA,
- II - REPORTAJE;
- III - CRONICA;
- IV - ARTICULO DE FONDO;
- V - ENTREVISTA;
- VI - COLUMNA;
- VII - CARICATURAS;
- VIII - PROGRAMA O PUBLICACION PERIODISTICA DE DIVULGACION CULTURAL O CIENTIFICA

IX - PERIODISMO GRAFICO;

X - ENSAYO, PUBLICADO EN ORGANO PERIODISTICO

ARTICULO 7 - Habrá un Jurado que tendrá por objeto examinar las proposiciones y emitir su veredicto que será inapelable, para integrarlo, el Consejo tomará en cuenta a los representantes, que al efecto designen, por solicitud del propio Consejo, las instituciones oficiales de educación superior que cuenten con carrera de periodismo u otra semejante entre los planes de estudio que tengan establecidas, las organizaciones gremiales o sociales de Periodistas y las organizaciones empresariales del periodismo y del radió y la Televisión, pero en todo caso se referirá a quienes con anterioridad hayan sido premiados, el Jurado deberá quedar integrado a más tardar en el mes de febrero de cada año

ARTICULO 9 - La aplicación de las disposiciones de éste acuerdo corresponde a:

- I - EL EJECUTIVO DEL ESTADO;
- II - DEROGADA;
- III - EL CONSEJO DE PREMIACION;
- IV - EL JURADO

ARTICULO 12 .....  
Fracciones I a la IV - Igual  
Fracción V - Dar a conocer al Ejecutivo del Estado, los dictámenes del Jurado  
Fracciones VI a la VIII - Igual

ARTICULO 12.- El Jurado una vez integrado, celebrará sesiones cuando menos una vez al mes antes de la entrega del premio, previa convocatoria que emita el Secretario.

ARTICULO 13.- El Jurado será un cuerpo compuesto por el número de miembros propietarios y suplentes, que acuerde el Consejo de premiación, y se encargará de formular mediante dictamen, las proposiciones del mismo, que someterá al Consejo para su resolución final. El propio Jurado elegirá de entre sus miembros a su presidente y nombrará su Secretario.

SEGUNDO.- Se derogan todas las demás disposiciones que contravengan a las establecidas en el presente acuerdo.

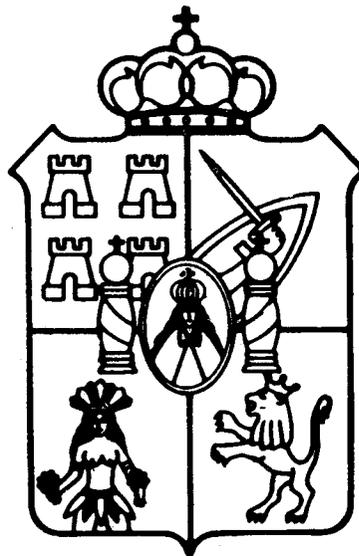
Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dos días del mes de Junio de 1990

#### TRANSITORIOS

PRIMERO - En cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que entre en vigor el día de su publicación.

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábado bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser ubicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n Cd. Industrial, o al Telé fono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.